

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE ENERO DE 1956 } Nº 12.865

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 7 de 27 de Enero de 1956, por la cual se reforma una resolución.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resuelto Nº 292 de 27 de Mayo de 1954, por el cual se lamenta una muerte.
Resuelto Nº 293 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956, por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de unos lotes de terreno sub-urbanos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 222 de 17 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos ascensos.
Resolución Nº 253 de 15 de Julio de 1954, por la cual se autoriza el funcionamiento de una academia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 29 de 14 de Marzo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 4051 de 22 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 9005 y 9006 de 27 de Junio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 326, 327, 328 y 329 de 16 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, 27 de enero de 1955.

Aurelia Urieta de Pérez, portadora de la cédula de identidad personal Nº 25-185, promovió acción ante el Alcalde de Capira, contra Roberto Ardines, en relación con la muerte de un cerdo de la denunciante causada por un perro del denunciado. El valor del cerdo fué tasado en B/. 10.00.

El Alcalde practicó las pruebas aducidas, con las cuales se demostró que ambos animales andaban sueltos y que a consecuencia de las lesiones murió el cerdo. Al estimar esas circunstancias, el Alcalde absolvió a Ardines de responsabilidad, por medio de la Resolución Nº 11 de agosto de 1954, y con el fin de mantener la paz entre la demandante y demandado les obligó a prestar fianza de buena conducta.

El Gobernador de la Provincia de Panamá reformó el fallo del Alcalde, en el sentido de imponer al recurrente multa de B/. 10.00 y la obligación de pagar a la denunciante el valor del cerdo, pero Ardines ha solicitado la revisión del fallo de segunda instancia, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

La Resolución Nº 76 de 29 de octubre de 1954, dictada por el Gobernador, está basada en la Ley 12 de 1941, sobre protección a los animales. Pero se observa que el artículo 1º de la citada ley, que establece pena de multa de B/. 5.00 a B/. 50.00, o arresto de diez a veinte días, con los cuales pueden ser sancionadas las personas que maltraten a los animales o los obliguen a trabajar cuando estén enfermos, heridos, extenuados o hambrientos, no se refiere a las lesiones que puedan causarse los animales sin que medien actos voluntarios del hombre tendientes a ese fin.

En este caso los testigos han declarado que cuando el perro maltrataba al cerdo, Ardines hizo que su animal abandonara la caza y en ningún momento llegó a azuzarle. Es evidente que él no tuvo la intención de maltratar al cerdo y por lo tanto su caso no está comprendido en la disposición legal citada.

Pero como quiera que Ardines tenía su perro en soltura cuando causó lesiones al cerdo, la resolución del Gobernador procede en cuanto a la obligación civil que se le exige, de indemnizar el daño.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 76 de 29 de octubre de 1954 dictada por el Gobernador de Panamá, en el sentido de eximir de responsabilidad penal a Roberto Ardines. Se mantiene el fallo en lo relativo a la obligación civil que a éste se impone, de indemnizar a Aurelia Urieta de Pérez el valor del cerdo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

LAMENTASE UNA MUERTE

RESUELTO NUMERO 292

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 292.—Panamá, Mayo 27 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de ayer dejó de existir en la ciudad de Panamá, el Doctor Juan Rivera Reyes, distinguido hombre público panameño;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION**OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-60
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-60
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Brandao.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****REGLAMENTASE LA VENTA Y
ADJUDICACION DE UNOS LOTES
DE TERRENOS SUB-URBANOS****DECRETO NUMERO 10
(DE 7 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes de terrenos sub-urbanos en la parcelación denominada "Agua Bendita", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 33 de 1934 faculta al Organismo Ejecutivo para reglamentar la venta y adjudicación de lotes de terreno de propiedad de La Nación;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería, ha efectuado la parcelación de un globo de terreno, de propiedad de La Nación, que tiene una superficie de 42 hectáreas más 6142 metros cuadrados con 46 decímetros cuadrados;

Que ese globo de terreno dá frente a la Carretera Transistmica "Boyd-Roosevelt" y ha sido dividido en 76 lotes de superficies apropiadas para establecer, en general, pequeñas fincas;

Que según el plano oficial respectivo esa parcelación se denominará "Agua Benlita";

DECRETA:

Artículo 1º Segrégase de la finca Nº 18989 denominada "Las Guacas", de propiedad de La Nación, inscrita en el Registro Público al folio 58, tomo 463, Sección de Panamá, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Finca "Las Guacas" Nº 1350, folio 342, tomo 19, propiedad de la "Cía. Tierras del Chagres S. A.", y mide en línea recta 773.08 metros.

Sur, Parcelación "A" Bis (finca "Sitio de Chilibre") y mide en línea recta 914.76 metros.

Este, Carretera Transistmica Nacional y mide en línea curva 701.66 metros.

Oeste, Río Chilibrillo y mide en línea curva 957.92 metros.

Artículo 2º El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 42 hectáreas 6142.46 metros cuadrados y queda dividido en la siguiente forma:

Area de los lotes: 34 hectáreas 5834.46 metros cuadrados.

Area de Calles y Veredas: 3 Hectáreas 9546 metros cuadrados.

Area comprendida dentro del Contorno 100': 1 hectáreas 0762 metros cuadrados.

Artículo 3º Exclúyense del área total del polígono descrito en el Artículo 1º, o sea de las 42

Que el Dr. Rivera Reyes servía al momento de su muerte el alto puesto de Jefe del Registro Público, y había ocupado también con interés y consagración otros cargos del Estado, como los de Inspector de Educación, Cónsul en St. Nazaire y en Hong Kong, Delegado ante la Liga de las Naciones, en Ginebra, y Delegado de Panamá ante las Naciones Unidas;

Que el Dr. Rivera Reyes se distinguió por sus actividades en el campo del Derecho Internacional en el cual prestó importantes servicios a la Nación.

RESUELVE:

Lamentar la muerte del Dr. Juan Rivera Reyes como una pérdida sensible para la Nación, y recomendar a las nuevas generaciones las virtudes cívicas de este ilustre compatriota.

Enviar copia de esta Resolución, con nota de estilo, a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

*José E. Brandao.***ASCENSOS****RESUELTO NUMERO 293**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 293.—Panamá, Mayo 31 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en la Guardia Nacional: Cabo Nº 1974, Manuel A. Molinar, al rango de Sargento Segundo.

Guardia Nº 1586, Sebastián Marín, al rango de Cabo.

Guardia Nº 1558, Bredio A. Flores, al rango de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

hectáreas 6152.46 metros cuadrados, las 4 hectáreas 0762 metros cuadrados que constituyen el área comprendida dentro del contorno de nivel de 100', alrededor del Lago Gatún, según el Artículo II de la Convención de límites entre la República de Panamá y Estados Unidos de Norteamérica, celebrada el 2 de Septiembre del año de 1914.

Artículo 4º El precio de venta de los lotes será el siguiente:

Lotes que dan frente a la Carretera Transistmica "Boyd-Roosevelt": B/. 0.05 el metro cuadrado.

Lotes que dan frente a las calles y veredas: B/. 0.035 el metro cuadrado.

Artículo 5º Los lotes que formen esquina a vías públicas tendrán un recargo del 10% sobre el precio de venta.

Artículo 6º: Los antiguos ocupantes (viejos moradores de estas tierras) tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en compra con un descuento del 50%.

Dichos viejos moradores constan en un censo levantado por la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 11 de Junio de 1954.

Artículo 7º: La venta de dichos lotes se efectuará a plazos. El término será de 5 años y los pagos deben hacerse por semestres o anualidades adelantadas. El primer pago y los restantes será del 10% sobre el valor del lote. La mora en el pago ocasionará un recargo del 6%. Si se hace al contado el pago del valor del lote habrá derecho a un descuento del 10% sobre el valor del mismo. El primer pago deberá hacerse dentro del término de treinta días calendarios a contar desde la fecha de la Resolución en que se adjudique provisionalmente el lote de que se trate.

Artículo 8º: La mora en el pago durante dos anualidades dará lugar a la Resolución Administrativa del Contrato de adjudicación en venta, quedando a favor de la Nación las sumas que se hayan abonado.

Artículo 9º No podrá adquirirse directa o indirectamente más de un lote de terreno en esta parcelación. La forma indirecta se refiere a los cónyuges y a los hijos menores de edad.

Artículo 10: Cuando la venta se haga a plazos el título de propiedad será otorgado a costa del adquiriente una vez que se haya hecho el pago total del precio.

Artículo 11: Son aplicables las disposiciones del Decreto N° 100 del 29 de Agosto de 1935 que no pugnen con este Decreto en lo que respecta a la venta de lotes suburbanos de que trata este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 222

(DE 17 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se asciende la Categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la 4ª a la 3ª Categoría, por haber cumplido más de 20 años de servicio en el Ramo de Educación, a los siguientes maestros de Enseñanza Primaria.

Ricardo Morales, maestro de la escuela de Guabas Arriba, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé.

Evelia S. vda. de Yopes, maestra en la escuela de Palmas Bellas, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón.

Genciana E. de Hernández, maestra en la escuela de Vallerico, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ACADEMIA

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 253.—Panamá, 15 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Dr. Reginald Heber Gooden, Obispo de la Iglesia Episcopal en la República de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Educación que se autorice el funcionamiento en la ciudad de Colón de un plantel particular denominado "Academia de la Iglesia de Cristo";

2º Que en dicha escuela particular se imparte actualmente enseñanza pre-escolar, primaria y comercial;

3º Que la Academia de la Iglesia de Cristo viene funcionando desde hace varios años con la buena acogida de la Sociedad colonense; y

4º Que el Obispo Dr. Reginald Heber Gooden, en su calidad de representante de la Academia de la Iglesia de Cristo, ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Ramo y demás

reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Academia de la Iglesia de Cristo", en la ciudad de Colón, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26, de 16 de Enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular.

Segundo: Ningún maestro o profesor de la Academia de la Iglesia de Cristo podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29

(DE 14 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Pablo Bernal Fuentes, Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4061

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4061.—Panamá, 22 de Marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen D. Bárcenas, Este 10-gra de 3ª Categoría en el Departamento de

Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos durante el período comprendido (del 21 de Noviembre de 1952 al 20 de Octubre de 1953).

Por razones del servicio no podrá hacer uso de estas vacaciones hasta el 16 de abril del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Bárcenas, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio e Industrias,

Miguel A. Corro.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9005

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9005.—Panamá, 27 de junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Ricaurte Bethancourt, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento (Chiriquí) de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 250.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 9006

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9006.—Panamá, 27 de junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Cód-

go de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento (Chiriquí) de este Ministerio, así:

Aureliano de León M., Capataz B/. 228.80, equivalente a 44 días (desde la 1ª quincena de Marzo de 1951 a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Rodrigo Garcés, Ayudante Albañil, B/. 140.80, equivalente a 44 días (desde la 2ª quincena de febrero de 1951 a la 2ª quincena de diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario.

Demetrio Martinez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 326 (DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese peones de 2ª Categoría en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, por seis meses, al siguiente personal:

Alfredo Avila, Nemesio Castañedas, Alberto Ríos, Florencio Hidalgo, José Samudio Vega, Manuel de J. Medina, Ramiro R. Rivera, Ezequiel Cianca, Constantino Gandulla, Hermógenes Puga, Domingo Muñoz, Basilio Solís, Encarnación Acevedo, Román Lasso, Aguedo Alvarez, Conrado Salazar, Julio Reinaldo Luzcando, Lorenzo Jiménez, José Manuel Torres, Fernando Zambrano.

Artículo segundo.—Nómbrese a Tomás Prado, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría.

Artículo Tercero.—Nómbrese a Alfonso Páez Jaén, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia para las personas nombradas por medio del Artículo 1º, a partir del 1º de junio y para las nombradas por medio de los 2º y 3º, a partir del 16 de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 327 (DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Trabajo de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Rodolfo García Sáez, portero de 2ª Categoría al servicio de la Inspección Provincial de Trabajo de Colón, en reemplazo de Juan Torres, quien presentó renuncia de su cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 328 (DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense a Sarah Maritza Kapovich y a Bienvenida E. de Villarreal, Enfermeras de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacantes.

Parágrafo.—Este Decreto tiene vigencia para los efectos fiscales, a partir del 16 de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 329 (DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Nicolasa Iglesias, Aseadora Subalterna de 1ª Categoría, mientras duren las vacaciones concedidas a las Aseadoras del Ministerio Aurora S. de García y Em-

peratriz Julio y de Zenaida Bustamante, aseadora de la Sección Administrativa de Salud Pública.

Artículo segundo.—Nómbrese a Carmen María Espino, Aseadora Subalterna de 1ª Categoría, mientras dure la licencia de gravidez concedida a la Sra. Hermelinda Franco, Aseadora en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesiones intestadas de Eladio Sáenz Tuñón y Cerveliona Ortega viuda de Sáenz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que rige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cerveliona Ortega viuda de Sáenz, desde el día doce de Octubre de 1942, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Gilda Dolores Ortega, en su condición de hija de la causante; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publíquese el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Se niega la declaratoria de apertura del juicio de sucesión intestada de Eladio Sáenz Tuñón y la acumulación de autos solicitada, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 39.685

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Rueda Lizcano, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: En mérito pues, al escrito de solicitud y a los documentos de valor probatorio enunciados anteriormente, y considerando que la solicitante ha llenado todas las exigencias que estipula la Ley para esta clase de negocios, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Francisco Rueda Lizcano, desde el 16 de Diciembre del año pasado, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal su esposa señora Isabel María Briceño de Rueda, sin perjuicio de terceros.

Tercero: Que la mencionada señora es la Albacea y conforme a las estipulaciones del testamento.

Cuarto: Que comparezcan a estar en derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella.

Quinto: Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en un diario de la localidad según dispone la Ley, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 16 de Enero de 1956.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 39.674

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de David Soriano, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre veintitres de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Como los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y a él solicitante le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de David Soriano Barrios, desde el 27 de Noviembre de 1954, fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Ollipio Soriano en calidad de hijo del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) Gerardo A. de León.—Melquiades Vázquez D., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 27 de 1955.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Eecretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 25.899

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Mario Correa, Abogado en ejercicio residente en la ciudad de Los Santos, cedula N° 35-987, en memorial de fecha 22 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus man-

dantes señores José Dopeso Carreiro, varón, comerciante, mayor de edad, panameño por naturalización, casado, cedulado N° 47-58782; Cesareo Dopeso Carreiro, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de España, residente en esta ciudad, cedulado N° 8-36870, se le expide título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de mil quinientos sesenta metros cuadrados (1.560 m²) alindado así: Norte, Carretera de Chitré a Los Santos; Sur, Calle Urbanización Mercedes; Este, lote de Leopoldo Arosemena; Oeste, Urbanización Mercedes, de Mercedes de Hermoso.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considera perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito de Chitré, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad Eco Herrero y uno sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 31.102

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que el señor Moisés Solís, varón, mayor de edad, soltero, jubilado, natural y vecino de esta ciudad, cedulado N° 26-904, a nombre y representación de su menor hijo de doce años de edad José María Quinzada Rodríguez, estudiante, de esta naturaleza y vecindad, por escrito de fecha treinta (30) de Diciembre último, solicita adjudicación en compra, un lote de terreno situado dentro del área de esta ciudad de Chitré y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle "E"; Sur, Estadio Rico Cedeño; por el Este, casa y patio de Rita Castañeda vda. de Rodríguez y Oeste, galera y patio de Marcelino Solís Córdoba. Dicho lote de terreno tiene una superficie total de cuatrocientos trece metros cuadrados más dos mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados (413 m² 2350 m²). El solar en referencia tiene un valor aproximado de cuatrocientos balboas (B/400.00).

Por tanto y en cumplimiento al Acuerdo Número Uno de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal (Alcaldía) a las diez de la mañana de hoy cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas en el semanario de la localidad y una (1) en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 4 de 1956.

El Alcalde,

El Secretario,

M. PEREZ T.

R. M. Solís R.

L. 31.104

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, en nombre y representación del señor Pablo Ardito Barleta, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-2572, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, sobre tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Poerí, y que describen así:

"Los Ceibos": De un área de veintiseis (26) hectáreas con cuatro mil trescientos (4300) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Valentín López; Sur, terreno de Avelino Quintero, quebrada la Palma y camino real de Cañafistulo al Barrigón; Este, camino real del Barrigón a Partilla, y Oeste, terreno de Avelino Quintero.

"El Cañafistulo": Superficie: cincuenta y siete (57) hectáreas con siete mil cien (7100) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de Calixto Herrera y de Bernardo González y quebrada Sacalajacho; Sur, quebrada Las Patriotas y río Poerí; Este, río Poerí y terreno de Marcelino Villarreal, y Oeste, terrenos de Antonio Cedeño y de La Rosa González.

"Las Palmitas": Superficie: veintiseis (26) hectáreas con ocho mil cuatrocientos (8400) metros cuadrados. Linderos: Norte, quebrada de Los Ceibos y camino real del Cañafistulo al Barrigón; Sur, terreno de Bernardo González; Este, camino de servidumbres y camino del Cañafistulo al Barrigón, y Oeste, campo de Aviación, terreno de Calixto Herrera y quebrada Los Ceibos.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 5 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, Jose E. Burgos.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc, Santiago Peña C.

L. 16.963

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) "Moñona", residente en La Chorrera antes de la consumación del delito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con el fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida el diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hermenegildo García (a) Moñona, quien residía en La Chorrera antes de la consumación del delito investigado, a la pena principal de dos años y medio de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, a los especiales causados por su rebeldía e interdicción de funciones públicas por igual término de la pena principal, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la denunciante Natividad Molina Mariscal de León.

No hay lugar a descuento alguno de la pena impuesta porque el acusado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Al encartado se le notificará este fallo en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 34, 38, 281, inciso 1º del Código Judicial, 2152, 2153, 2154, 2219, 2231, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase este fallo con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado García (a) "Moñona", que de no comparecer dentro del término concedido dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado García (a) Moñona, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hermenegildo García (a) Moñona, se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMER 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Samuel Jackson Harch, varón, casado, comerciante, de 54 años de edad, hijo de Hassey Jackson y Yea Harch de Jackson, natural de los Estados Unidos de América y de paradero desconocido, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de llamamiento a juicio, el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, Junio 22 de 1955.—Vistos.—El día 6 de Marzo del pasado año en la carretera que conduce de David a Dolega, cerca al Estadio Tres de Noviembre, ocurrió un accidente de tránsito y en donde recibió Carlos Cubilla, lesión que lo incapacitaron por 12 semanas. Agotada la investigación el señor Fiscal Segundo del Circuito me solicita abrir causa criminal contra Samuel Jackson, a quien se sindicó como autor material del hecho investigado. Dice el funcionario colaborador en su vista que aparece a folio 36 del expediente: "La existencia del cuerpo del delito figura en autos plenamente demostrada, mediante los correspondientes y diferentes dictámenes médicos extendidos por los facultativos que han intervenido en el caso. Entre tanto, de lo actuado emergen graves y vehementes indicios de responsabilidad contra el sindicado, que sin asomo de duda lo señalan como autor responsable de la comisión del delito culposo investigado". Efectivamente esa es la realidad jurídica del expediente bajo estudio. Si en realidad se han reunido en el sumario las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, necesario es abrir causa criminal contra Samuel Jackson, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título Doce, Libro Segundo del Código Penal. Se señala el día 15 de Julio próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por cinco días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Samuel Jackson Harch, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del Artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho (8) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez,

OLMEDO DAVID MIRANDA.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suserito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carlin Diomedes Santamaría Cereño, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, color blanco, de oficio encuadernador hi-

jo de Rosendo Cereño y Asunción Santamaría, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, a notificarse del auto dictado en su contra, en sumarias que se adelantan por el delito de hurto en perjuicio de Otilia Valdés. Dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, Abril 1º de 1955. Auto N° 16.—Vistos: La señora Otilia Valdés, vecina de esta ciudad, denunció la pérdida de algunas prendas o joyas cuyo valor estimó en B/.122.50, y el dinero en efectivo por la suma de B/.165.00 producto, este último, de la venta de billetes de la Lotería Nacional, y señaló a Carlin Diomedes Santamaría Cereño, menor de 20 años de edad, como presunto autor de ese hurto.

El sindicado Santamaría fué capturado por la Policía Secreta e interrogado por la Sección de Investigaciones de esa dependencia de la fuerza pública en cuya ocasión se declaró confeso, esto es, aceptó haber sido el quien sustrajera de la casa de la denunciante las prendas perdidas y las vendiera a una señora de nombre Carmen Barahona, residente en Dolega; pero negó toda responsabilidad en cuanto a la pérdida del dinero en efectivo, que, según la denunciante, fue igualmente objeto del hurto. Sin embargo, la Secreta ocupó la suma de B/. 28.80 encontrador en su poder, cantidad que posteriormente le fué entregada a la señora Valdés.

El informativo rendido por Santamaría Cereño, según queda dicho, no pudo ser ratificado ante el funcionario de instrucción por haberse fugado este del Hospital José Domingo de Obaldía según consta en la Nota N° 370-B de la Guardia Nacional (ffs. 10). De suerte, pues, que este informativo puede aceptarse como un grave indicio en su contra.

La investigación siguió su curso hasta quedar plenamente establecida la pre-existencia y propiedad de la cosa hurtada, y luego el expediente fué remitido a este tribunal por el señor Fiscal Segundo del Circuito junto con su Vista N° 10 de 30 de Enero de 1954 en la cual solicitó el enjuiciamiento de Santamaría Cereño por encontrarse reunidos en el sumario los elementos de juicio exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial; y como ello es evidentemente así, procede en derecho la solicitud del señor Agente del Ministerio Público.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Carlin Diomedes Santamaría Cereño, de generales establecidas, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 29 del presente mes de Abril para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Como se trata de juicio con reo ausente, emplácese de conformidad con el art. 2338 y sgts. del Código Judicial.

Además, se le nombra al Defensor de Oficio como curador ad-litem por ser el procesado menor de 21 años.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta."

Se advierte al enjuiciado Carlin Diomedes Santamaría Cereño, que si no comparece en el término anteriormente señalado, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos, y que se seguirá la causa sin su intervención. Dicho término será contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, la que se hará por cinco veces consecutivas.

Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, las autoridades de la República y particulares en general están en la obligación de cooperar a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se procede.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las cuatro (4) de la tarde.

El Juez, Primer Suplente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Quinta publicación)